



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2024

Dictamen: 1059

Asunto: Expediente 1648 del Municipio
de SANTO DOMINGO PETAPA,
DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTO DOMINGO PETAPA, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

AFENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

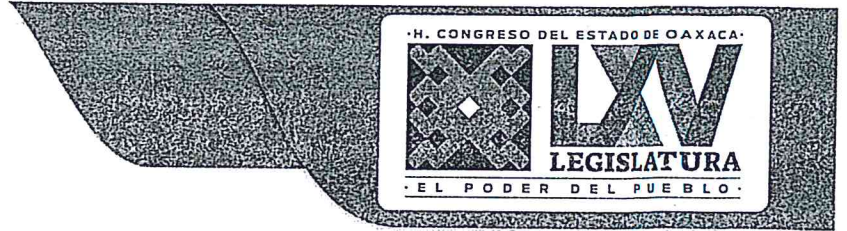
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1059

Expediente número: 1649

~~DIP. FREDY GI
PINEDA GILAR
PRESIDENTE~~

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTO DOMINGO PETAPA, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.

~~DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REMON
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

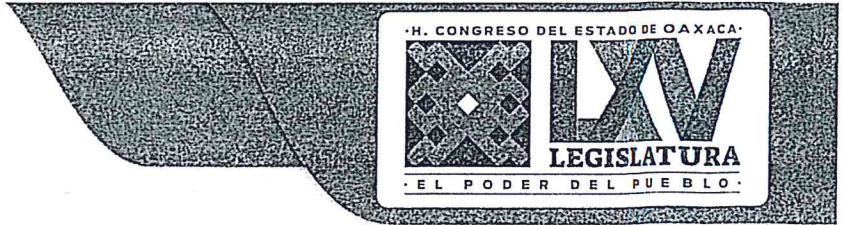
ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTO DOMINGO PETAPA, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.

~~DIP. ANGELICA
RODRIGO
MELCHOR VA
SOUZA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SANTO DOMINGO PETAPA, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.**

DIP. FREDY GIL
PINOLARGO
PRESIDENTE

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

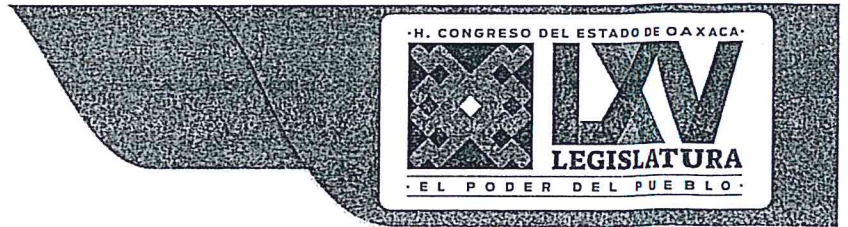
MARCO JURÍDICO

FEDERAL

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

~~DIP. FREDY GIL PINO
DIP. RAFAEL VAQUERO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ... Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo

DIP. FREDDY GIL
PINDA
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROBIO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

~~DIP. EDDY PINED COPA
PRESIDENTE~~

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

~~DIP. ALFONSO SIEVARROMO
SECRETARIO~~

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

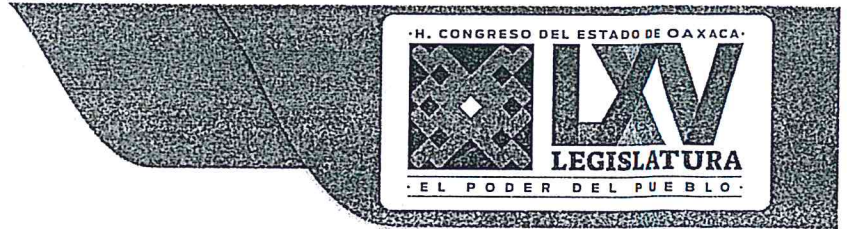
IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GARAYANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar

DIP. ERIBERTO GIL
FIN. DA. 50. 11. R.
PRESIDENTE

DIP. DIEGO ALFONSO
FIN. DA. 50. 11. R.
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ FERNANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA FOCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- II. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

~~DIP. FREDY GIL
PIMENTEL~~

~~DIP. JESÚS ALONSO
SILVABOMBO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. RAYANA VICTORIA
JIMENEZ ERVANIES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia

~~DR. JUAN JOSÉ GIL
FILIP DAGUERRE
PRESIDENTE~~

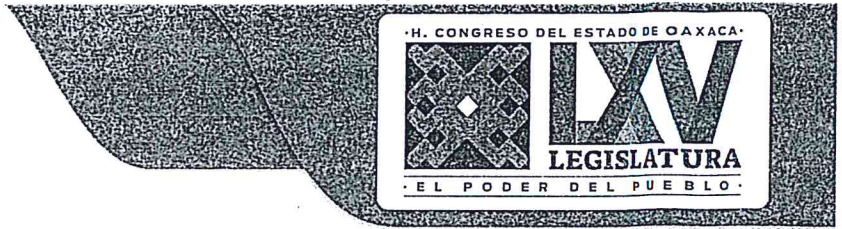
~~DIP. JOSÉ ALEJANDRO
SILVARIANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ PERVAJES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

~~DIP. REDD GIL
PINEARGO
PREMIERE~~

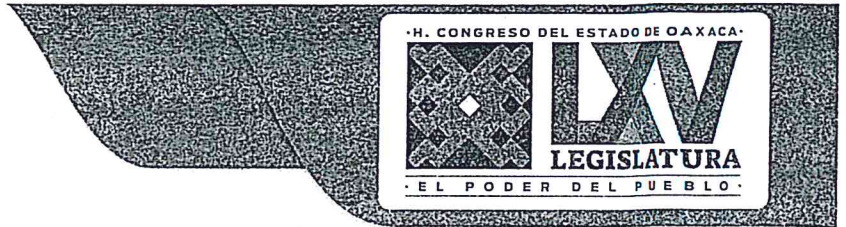
~~DIP. ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CEVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

DIP. FREDY GIL
PINARGONA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

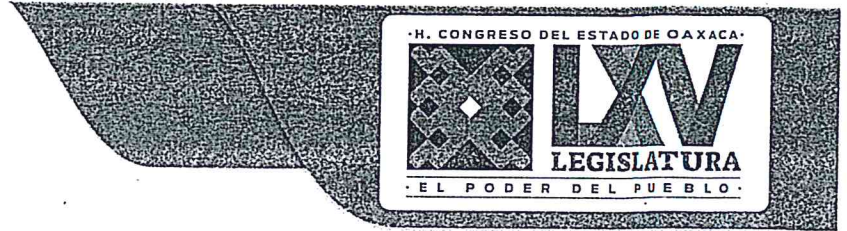
DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ PERVAZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

~~DIP. PEDRO EL PINO VARGAS
PRESIDENTE~~

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

~~DIP. TANIA GABALLERON VARRO
INTEGRANTE~~

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

~~DIP. ANGEL GARCIGUO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo

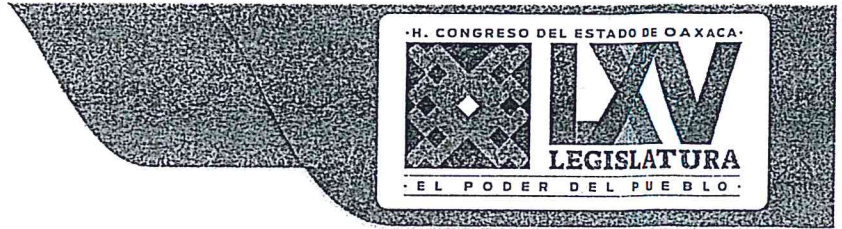
~~DIP. FREDY GIL
PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE~~

~~DIP. DR. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~EDIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA FOLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

~~DIP. FREDY GIL
PINZARGAR
PRESIDENTE~~

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a. Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b. Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

~~DIP. JUAN ANTONIO
SILVARRAMO
SECRETARIO~~

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

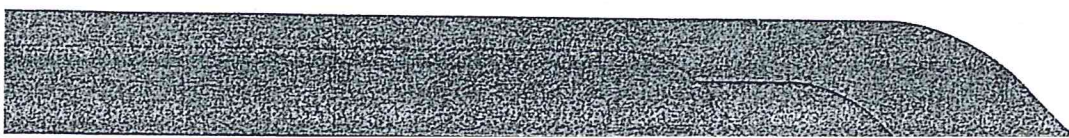
DIP. TANIA
CABALLERON VARRD
INTEGRANTE

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ HERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MEJCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

~~DIP. FREDY GIL PINO
DIP. JACQUELINE PINO
PR. DEPT. DE HACIENDA~~

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

~~DIP. JUAN ALFONSO PINO
SECRETARIO~~

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a. Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b. Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

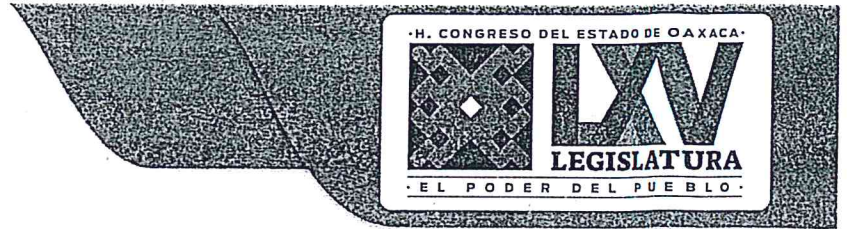
~~DIP. IRMA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

ESTATAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores

~~PR~~
~~SECRETARIO~~

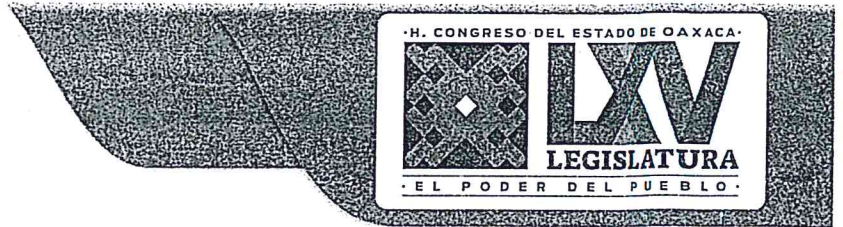
~~DIP. ALFONSO
SILVANO~~
~~SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMAY VICTORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGGIO
MEJCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN



públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

~~DIP. TEREZITA GIL PINA
DIP. DAVID ARRIAGA
PRESIDENTE~~

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

~~DIP. REYNA GIGORA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

~~DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

DIP. REDDIE DEL PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ESTEBAN SALAS GONZALEZ
SECRETARIO

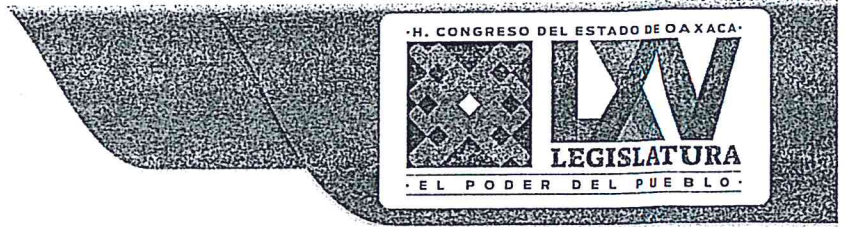
DIP. TANJA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA GONZALEZ JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA POCIGU MEJICHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

~~DIP. FREDY GIL
PIÑALES
P. INTEGRANTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS
SANTAROMÁ
SECRETARIO~~

DIP. JUANITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
VICTORIA
MENEZ GERVAIN
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
CARACCIÓN
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

~~DIP. JESÚS GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE~~

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

~~DIP. JESÚS ALFONSO
PINEDA ROMO
SECRETARIO~~

LEY Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

~~DIP. JESSICA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ CERANTES
INTEGRANTE~~

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIAS SOLÍS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

ARTÍCULO 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

ARTÍCULO 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en

DIP. JUAN JOSÉ GIL
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALFONSO
SECRETARIO

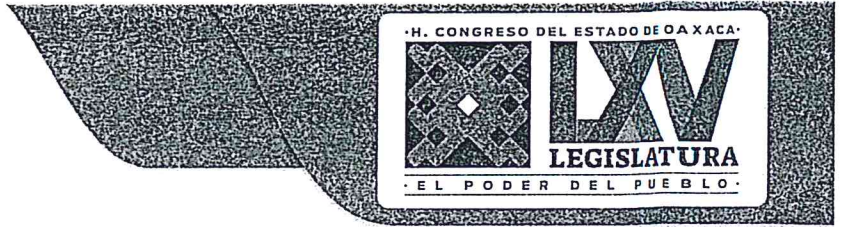
DIP. TANIA
GARCÍA ALVARADO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos.

La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

~~DIP. FEDDY BER
RINDEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES~~
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u

DIP. REBECCIL
PINEDA
PRESENTE

DIP. JOSÉ ALEJANDRO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERÓN
INTEGRANTE

DIP. REAN VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento Municipal de acuerdo a su competencia, tiene a bien implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Política de Ingresos representa una estrategia para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y, en consecuencia, delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión.

~~DIP. TERESA GIL
FINANCIA
PRINCIPAL~~

~~DIP. J. BEGONSO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Conforme a lo anterior y considerando que hoy en día es cada vez más preocupante la creciente demanda de más y mejores servicios públicos por parte de la población, en contraste con la cada vez más débil situación financiera que observa la hacienda pública del municipio, es necesario e impostergable incrementar y fortalecer sus ingresos propios.

~~DIP. PEDRO GIL PINO VARGAS~~
PRESIDENTE

Ante este panorama, el propósito central consiste en plantear los conceptos y aspectos de política fiscal y de administración tributaria que las autoridades hacendarias competentes deben analizar, evaluar e impulsar a fin mejorar los ingresos propios del municipio.

~~DIP. JESÚS ALFONSO PINO VARGAS~~
SECRETARIO

En tal sentido, se proporcionan a continuación 10 estrategias de actuación:

1. Contar con un equipo especializado abocado a la gestión de cobranzas y capacitarlo para poder producir este cambio conceptual.
2. Fomentar la implementación de aquellas tasas y contribuciones subutilizados en conjunto con el servicio u obra correspondiente.
3. Establecer metas claras sobre los pisos previstos de recaudación a partir de la definición de la cantidad de contribuyentes.
4. Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.
5. Generar un canal de comunicación con los contribuyentes, de manera de informarle hacia dónde se dirigen sus aportes por tasas.
6. Formular notificaciones fehacientes al contribuyente sobre su situación tributaria con el fisco municipal, sus cuotas y vencimientos.
7. Formular un plan de acción continua de ejecución del cobro, teniendo en cuenta los perfiles de contribuyentes en el municipio.

~~DIP. TANIA CABALLERON VARGAS~~
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGELO CARROGGIO MELCHOR VASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

8. Adoptar políticas que faciliten a los deudores ponerse al día en sus cuentas sin que ello implique apelar a la moratoria como recurso.
9. Modificar el criterio de exención por el de contribución, de modo de documentar el aporte que el ciudadano realiza para fines sociales.
10. Monitorear y evaluar de manera sistemática los resultados alcanzados en la gestión del cobro de tasas en función de las metas previstas.

~~DIP. FREDY GIL
PL. VACIAR
PLEIDIA~~

~~DIP. JUAN LEONARDO
SECRETARIO~~

En consecuencia, para una eficiente política de recaudación municipal se deberán entonces establecer metas claras sobre montos de recaudación y por contribuyentes, formular un plan de acción continua de ejecución del cobro, evaluar de manera sistemática los resultados alcanzados, contar con un equipo abocado cotidianamente a la tarea y capacitar al personal disponible para este cambio conceptual.

~~DIP. TANIA
GABRIELSON VARRIO
INTEGRANTE~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa, Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024 que se somete su consideración, se presenta de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los artículos 43 fracción XXI, artículo 47 fracción XV, artículo 68 fracción X, artículo 95 fracción VI, artículo 121, 122 Y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el artículo 1, 14, 34 y 35 fracción I y II, artículo 37 fracción III y V, artículo 83, 85 Y 86 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; a lo preceptuado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

~~DIP. REV. ANTONIO
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE~~

Que, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

~~DIP. ANGEL CARROGIG
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Así mismo, que para cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a las funciones y servicios públicos es necesario contar con recursos suficientes para otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía y oportunidad.

DIP. EDUARDO GIL PINEL
PRESIDENTE

Por lo que la administración de la hacienda municipal se realizará de manera libre, integrándola por los rendimientos, contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

DIP. ALFONSO SIKAROMO
SECRETARIO

Este instrumento, está realizado conforme a lo establecido en las diversas disposiciones normativas y sustenta las actuaciones del Gobierno Municipal para allegarse de los recursos necesarios que permitirán atender las necesidades de la sociedad y los gastos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2024.

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

La iniciativa que se somete a la consideración del Congreso, cumple con las funciones de:

1. Señalar las fuentes de ingreso que serán gravadas; y
2. Regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de acuerdo a Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

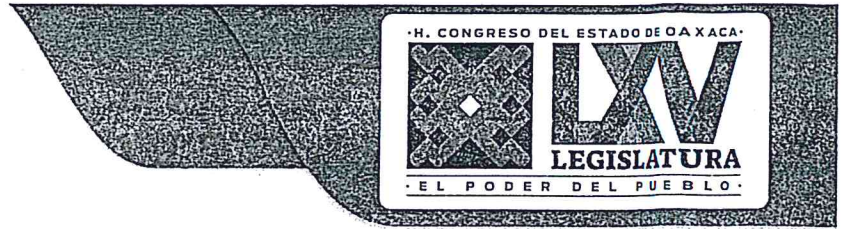
Las Participaciones y Aportaciones se contemplan conforme a los montos que el Gobierno del Estado estima y determina para el Municipio de Santo Domingo Petapa, Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

La iniciativa que se presenta, por tanto, contempla ingresos para el ejercicio fiscal 2024 por un monto estimado de \$ 38,899,676.69 (Treinta y ocho millones ochocientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y seis pesos 69/100 M.N.).

DIP. ANGELICAVROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En virtud de lo recientemente expuesto, se presenta a su consideración y en su caso la aprobación por ese Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa de:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas

~~DIP. EDDY TEL. PINO GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SANCHEZ ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

~~DIP. FEDERICO GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de **SANTO DOMINGO PETAPA, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.**

DIP. ALFONSO ZEPEDA
SECRETARIO

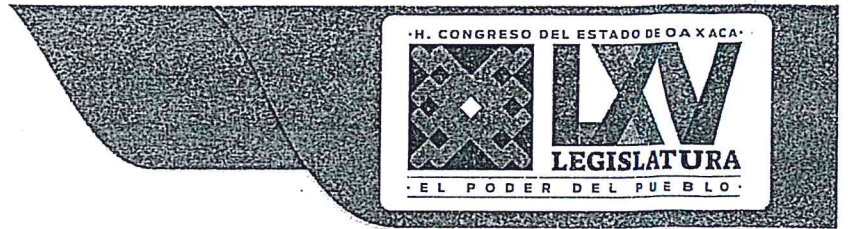
DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMEDIACIONA JIMENEZ CEJAS
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

~~DIP. PABLO GIL PINO
PRESIDENTE~~

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SANTO DOMINGO PETAPA, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.**

~~DIP. ALFONSO PINO
SECRETARIO~~

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

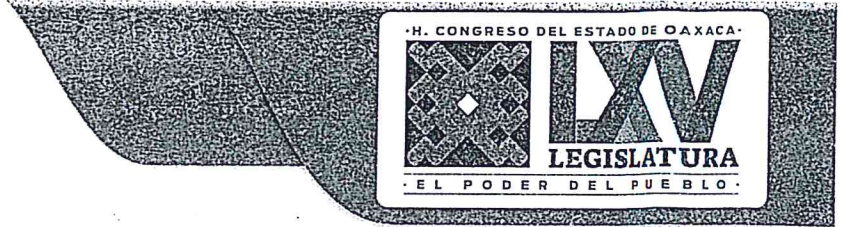
~~DIP. TANIA CABALLERO NAJARRO
INTEGRANTE~~

DECRETO


ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de **SANTO DOMINGO PETAPA, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.**

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERANTES
INTEGRANTE~~

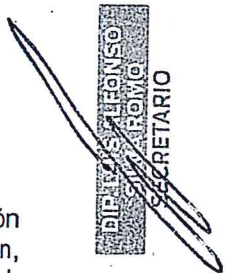
~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO PETAPA,
DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.


DIP. PEDRO DEL
PILAR VALEZ
PRESIDENTE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES


DIP. JOSÉ LUIS
SANTO DOMINGO
SECRETARIO

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Adulto Mayor: Toda persona que al presente ejercicio fiscal vigente cuenta con 60 años cumplidos o más de edad.

II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

IV. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

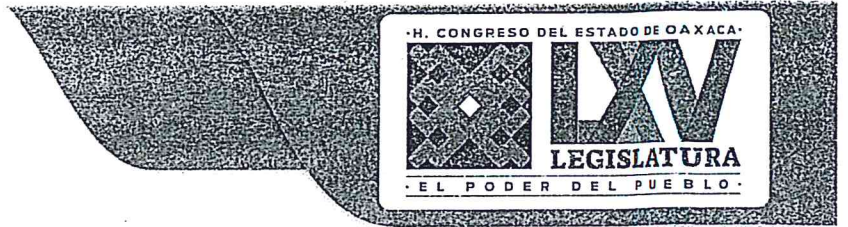
V. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

DIP. TANJA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

DIP. FREDY GIL
SECRETARIO

VII. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatoria a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;

DIP. JOSÉ ALTONO
SECRETARIO

VIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

IX. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

X. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XI. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ PERALTES
INTEGRANTE

XII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

DIP. ANGEL GARCÍA
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

XIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

XV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVI. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XVII. Municipio: Es el nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XVIII. Mts: Metros;

XIX. M²: Metro cuadrado;

XX. M³: Metro cúbico;

XXI. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XXII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XXIV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero;

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

~~DIP. JEDDY
PINE
PRI
SIN EN~~

~~DIP. JESUS ALFONSO
SAROMO
SECRETARIO~~

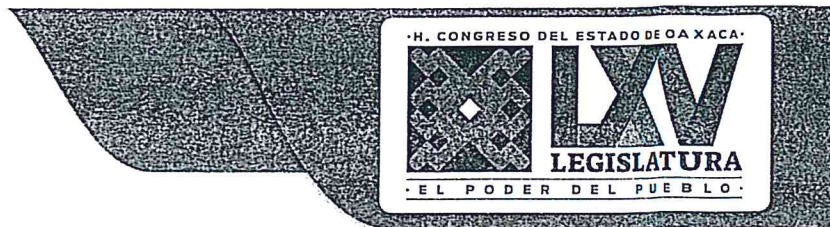
~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MEJORA VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Santo Domingo Petapa	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$ 38,899,676.69
IMPUESTOS	\$ 225,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 25,000.00
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	\$ 10,000.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 200,000.00

DIP. REDY GIL
BIB. DAIGOR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuesto Predial	\$	100,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	\$	50,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$	50,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	60,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$	60,000.00
Saneamiento	\$	60,000.00
DERECHOS	\$	3,804,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$	1,054,000.00
Mercados	\$	318,000.00
Panteones	\$	524,000.00
Rastro	\$	212,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$	2,750,000.00
Aseo público	\$	240,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	120,000.00
Por Licencias y Permisos	\$	240,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$	1,800,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	30,000.00
Inscripción al Padron Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$	200,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$	120,000.00
PRODUCTOS	\$	72,000.00
Productos	\$	24,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$	24,000.00
Otros Productos	\$	48,000.00

DIP. REDD. GIL
PIN LA GO
PRESIDENTE

DIP. J. S. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELGORIANO SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos Financieros del Ramo 28	\$	6,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	24,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$	12,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	6,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$	36,000.00
Aprovechamientos	\$	36,000.00
Multas	\$	36,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	34,702,676.69
Participaciones	\$	9,910,221.00
Fondo General de Participaciones	\$	6,463,661.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,323,255.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	286,742.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	170,355.00
ISR sobre Salarios	\$	180,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	89,463.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	337,786.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	\$	39,828.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$	12,457.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$	6,674.00
Aportaciones	\$	24,792,453.69
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	16,713,632.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	8,078,821.69
Convenios	\$	2.00

DIP. VÍCTOR MANUEL PINEDA GARCÍA
 PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ROMO
 SECRETARIO

DIP. TANIA CASTELLÓN ARROYO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. ÁNGEL CARROLI MELCHOR VÁSQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Programas Federales	\$	1.00
Programas Estatales	\$	1.00

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
PRESIDENTE

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIPUTADO
SECRETARIO

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

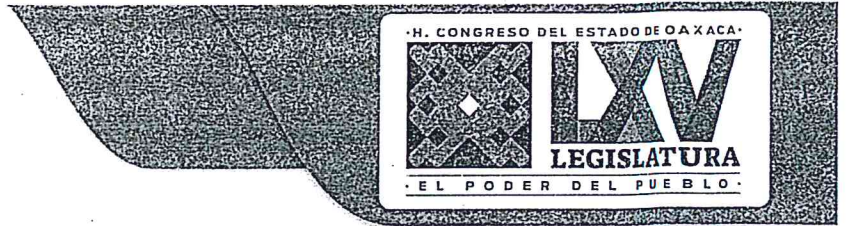
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

~~DIP. ALFONSO PINELARGO
PRESIDENTE~~

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

~~DIP. ALFONSO PINELARGO
SECRETARIO~~

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

~~DIP. NA VICTORIA JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE~~

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos

~~DIP. ANGELO CARRO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

DICTAMEN



que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con

~~DIP. PEDRO GIL
DIP. FRANCISCO
PREMIERE~~

~~DIP. FIDEL ALONSO
DIP. JUAN ROMO
SECRETARIO~~

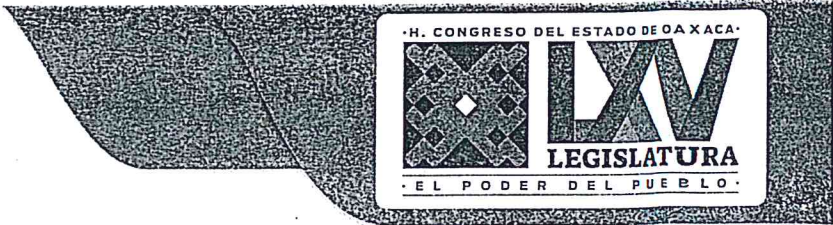
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO
SILVERIO
SECRETARIO

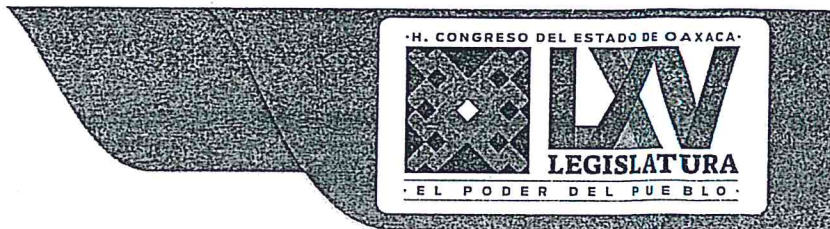
DIP. TANJA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GAVIANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30 % en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y del 10% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Los jubilados, pensionados y discapacitados sujetos del pago del impuesto predial obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, esto se aplicará durante todo el año, dicha bonificación tendrá efecto además para los adultos mayores, madres y/o padres solteras(os) y viudas que lo acrediten. Este descuento o bonificación aplicará para el presente ejercicio, así como para los años de rezago.

CAPÍTULO III

DIP. PEDRO YGIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
VICTORIA
JIMENEZ MERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de

~~DIP. REDONDO
PINEDA
PR. SILENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
MÉNDEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera

Saneamiento

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

~~DIP. WEDDA NIL
PIN. ALGODAL
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS LEONSO
PIN. ALGODAL
SECRETARIO~~

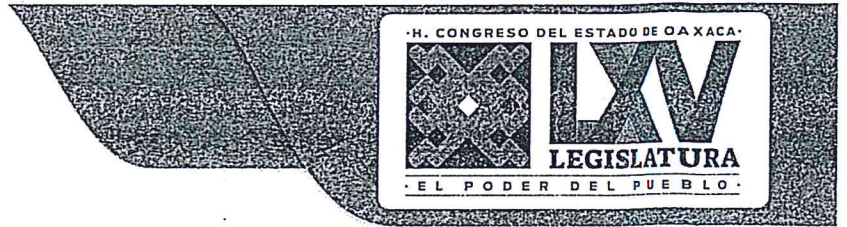
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CAROCIO
MEJCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. PEDRO VIL
PINEDA GONZ
PRESIDENTE

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. ALFONSO
SANTARROMA
SECRETARIO

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable Red de distribución) por ML.	\$1,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario por ML.	\$1,000.00
III. Electrificación por ML.	\$1,000.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$1,000.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$1,000.00
VI. Banquetas m ²	\$500.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$500.00

DIP. TANIA
CAPALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada casouna cuenta especial.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS



POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	\$120.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$120.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes zona del centro	\$25.00	Por Día
IV. Ampliación o cambio de giro	\$150.00	Por Evento
V. Instalación o reapertura de puesto, local o caseta	\$120.00	Por Evento

~~DIP. FREDDY GIL PINARGONA
PRESIDENTE~~

DIP. JUAN JOSÉ FONSECA SIVARROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR ROGIO MEJIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI. Permiso para remodelación	\$500.00	Por Evento
VII. División y fusión de locales	\$800.00	Por Evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$800.00	Por Evento

Artículo 41. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Limpieza de pasillos en mercados construidos	\$10.00	Diarios
II. Servicio de vigilancia	\$200.00	Mensuales

Sección Segunda

Panteones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$500.00
c) Las autorizaciones de construcción de	\$1,000.00

DIP. PEDRO PINEL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SERRANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO GOMEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



monumentos

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$1,000.00
b) Servicios de exhumación	\$300.00
c) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$100.00
d) Construcción o reparación de monumentos	\$500.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Aseo	\$50.00
b) Limpieza	\$50.00
c) Desmante	\$100.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$50.00

CAPÍTULO II

DERECHOS

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Aseo Público

Artículo 45. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

~~DIP. FREDY GIL
SECRETARIO~~

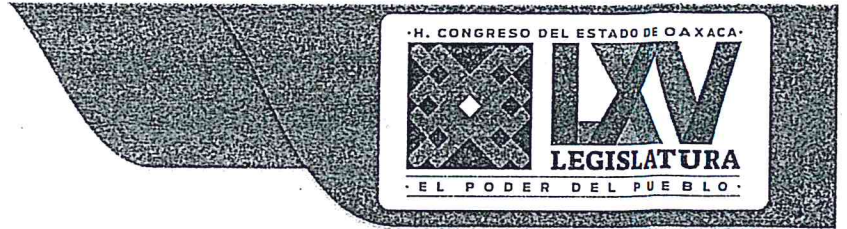
~~DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA GLORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

~~DIP. FREDY GIL
DIP. ALBA PAR
SECRETARIE~~

Artículo 47. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio pordonde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujetao limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 48. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará deforma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
recolección de basura en vía publica	\$10.00 POR EVENTO

~~DIP. RUBY VICTORIA
JIMENEZ GERVANJES
INTEGRANTE~~

Sección Segunda

Rastro

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

DIP. PEDRO RUIZ PINA
PRESIDENTE

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 51. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. ALFONSO SANCHEZ
SECRETARIO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$50.00	Por evento
IV. Matanza y reparto de:		
a) Ganado... (Por cabeza)	\$20.00	Por cabeza
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$80.00	Por Evento
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$70.00	Por Evento
V. Introducción y compra – venta de ganado	\$25.00	Por Evento

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. NAVIGATORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 54. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$30.00
III. Apeo y deslinde	
Dentro del casco de la población	\$150.00
Fuera del casco de la población	\$200.00
IV. Contrato privado de compra-venta de predio	\$500.00
V. Rectificación de medidas y corrección de las mismas	
Dentro del casco de la población	\$1000.00
Fuera del casco de la población	\$1,200.00

DIP. CREDITO
DIP. FISCALIA
DIP. SECRETARÍA
DIP. PRESIDENTE

DIP. DESARROLLO
DIP. ECONOMÍA
DIP. SECRETARÍA
SECRETARIO

DIP. TAJANIA
DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 55. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

Licencias y Permisos

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 58. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción hasta 100 m2	\$500.00
b) Construcción mayor a 100m2	\$1,000.00
c) Reconstrucción	\$500.00
d) Ampliación	\$500.00
e) Demolición de inmuebles	\$100.00
f) Demolición de fraccionamientos	\$100.00
g) Construcción de albercas	\$500.00
h) Ruptura de banquetas	\$100.00

~~DIP. REDD GIL PINEAUCOLIR PRESIDENTE~~

~~DIP. URSALIBONSO SOTO ROMO SECRETARIO~~

Artículo 59. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$1,500.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$1,000.00

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REMANUATORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$800.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$500.00

~~DIP. REDY GIL
FINDEGARR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS FERNANDEZ
SECRETARIO~~

Artículo 60. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Registro y verificación administrativa de unidad económica:	Sector	Actividad	Tarifa anual en pesos	
			Inscripción y/o Registro	Refrendo
I.- Unidades económicas de bajo y mediano impacto	Comercio y servicio	Comercio y servicio en general con actividades de bajo y mediano impacto.		
a) Venta de alimentos preparados				
		1. Cafeterías sin franquicia	\$300.00	\$200.00
		2. Cenadurías (hasta 20 M2)	\$600.00	\$250.00
		3. Cocina económica	\$600.00	\$500.00
		4. Fonda	\$600.00	\$250.00
		5. Pastelería	\$600.00	\$500.00

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY AMELTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROEIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

6. Pizzería sin franquicia	\$600.00	\$500.00
7. Refresquería y juguerías	\$600.00	\$300.00
8. Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas (local)	\$600.00	\$500.00
9. Rosticerías, pollos a la leña y asados sin franquicia	\$600.00	\$500.00
10. Taquerías y Loncherías	\$600.00	\$300.00
11. Tortería	\$600.00	\$300.00
12. Venta de Antojitos Regionales	\$300.00	\$200.00
13. Venta de Hamburguesas (local)	\$300.00	\$200.00
b) Venta de alimentos sin preparar		
1. Carnicería	\$700.00	\$350.00
2. Centro de distribución de abarrotos (local)	\$600.00	\$300.00
3. Cremería y Quesería	\$600.00	\$300.00
4. Distribuidora de Harina	\$600.00	\$300.00
5. Distribuidora de Helados, botanas y golosinas (local sin franquicia)	\$600.00	\$300.00
6. Elaboración y venta de helados (local)	\$600.00	\$300.00
7. Expendio de pan (local)	\$600.00	\$300.00
8. Expendio de Pollo (local)	\$600.00	\$300.00
9. Frutas y legumbres.	\$300.00	\$200.00
10. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas (hasta 70 M2) (local)	\$600.00	\$550.00
11. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas (mayor a 70 M2) (local)	\$1,000.00	\$800.00
12. Paletería y nevería sin franquicia	\$300.00	\$200.00
13. Panaderías	\$300.00	\$200.00
14. Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas.	\$500.00	\$400.00
15. Tortillerías	\$300.00	\$200.00
16. Venta de golosinas	\$300.00	\$200.00
17. Venta de granos y cereales	\$300.00	\$200.00
18. Venta de productos del mar	\$300.00	\$200.00
19. Venta de productos lácteos	\$300.00	\$200.00
20. Venta de tortillas a mano	\$300.00	\$200.00
c) Automóviles		

~~DIP. FELIX GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ESTEBAN RUIZ
SECRETARIO~~

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ-SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIG MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos (local)	\$300.00	\$200.00
2. Compra y/o venta de autos y camiones usados (local)	\$300.00	\$200.00
3. Distribuidora de llantas (local)	\$300.00	\$200.00
4. Lava Autos	\$300.00	\$200.00
5. Refaccionaria de motocicletas (local sin franquicia)	\$300.00	\$200.00
6. Servicio de alineación y balanceo	\$300.00	\$200.00
7. Taller de bicicletas y refacciones	\$300.00	\$200.00
8. Taller de motocicletas refacciones	\$300.00	\$200.00
9. Taller eléctrico automotriz	\$300.00	\$200.00
10. Taller y reparación de electrodomésticos	\$300.00	\$200.00
11. Venta de lubricantes automotriz	\$300.00	\$200.00
12. Vulcanizadora	\$300.00	\$200.00
d) Talleres de servicio pesado		
1. Taller mecánico	\$500.00	\$300.00
e) Taller industrial		
1. Compra y/o venta de fierro viejo	\$300.00	\$200.00
2. Compra y/o venta de tornillos	\$300.00	\$200.00
3. Compra y/o venta de desechos industriales	\$300.00	\$200.00
4. Purificadora de agua embotellada	\$300.00	\$200.00
5. Distribuidora de agua purificada y embotellada	\$300.00	\$200.00
6. Distribuidora de hielo	\$300.00	\$200.00
7. Distribuidora de material eléctrico (local)	\$300.00	\$200.00
8. Distribuidoras de agua en pipa	\$300.00	\$200.00
9. Expendio de artesanías	\$300.00	\$200.00
10. Expendio de pinturas y solventes (local sin franquicia)	\$300.00	\$200.00
11. Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$300.00	\$200.00
12. Ferreterías (local sin franquicia)	\$300.00	\$200.00
13. Imprenta	\$300.00	\$200.00
14. Molinos cada uno	\$300.00	\$200.00

DIP. FREDY EL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



15. Mueblerías (local sin franquicia)	\$300.00	\$200.00
16. Maderería (local sin franquicia)	\$300.00	\$200.00
17. Renta de maquinaria pesada (local)	\$500.00	\$400.00
18. Sastrería, corte y confección	\$300.00	\$200.00
19. Servicio de serigrafía y bordados	\$300.00	\$200.00
20. Taller de carpintería	\$300.00	\$200.00
21. Taller de herrería y balconería	\$300.00	\$200.00
22. Taller de hojalatería y pintura	\$300.00	\$200.00
23. Taller de tornería	\$300.00	\$200.00
24. Tapicerías	\$300.00	\$200.00
25. Tienda de materiales para construcción hasta 100 M2 (local sin franquicia)	\$300.00	\$200.00
26. Tlapalerías	\$300.00	\$200.00
27. Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	\$300.00	\$200.00
28. Vidriería y cancelería (local sin franquicia)	\$300.00	\$200.00
29. Viveros	\$300.00	\$200.00
30. Zapaterías (local sin franquicia)	\$300.00	\$200.00
f) Servicios		
1. Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes.	\$300.00	\$200.00
2. Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante.	\$300.00	\$200.00
3. Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuartos o locales.	\$300.00	\$200.00
4. Servicio de taxi o mototaxi en terminal terrestre	\$600.00	\$500.00
5. Artículos electrónicos y electrodomésticos (local)	\$300.00	\$200.00
6. Bazar	\$300.00	\$200.00
7. Boticas	\$300.00	\$200.00
8. Boutique	\$300.00	\$200.00
9. Cerrajerías	\$300.00	\$200.00
10. Club nutricional	\$300.00	\$200.00
11. Compra y/o venta de productos agropecuarios	\$300.00	\$200.00

DIP. H. EDY G. PINED A. O. P. PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO S. ARAMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. EYNA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



12. Compra y/o venta de accesorios p/celular	\$300.00	\$200.00
13. Consultorio dental (local sin franquicia)	\$1,100.00	\$1,000.00
14. Consultorio terapéutico y de rehabilitación	\$1,100.00	\$1,000.00
15. Consultorios médicos	\$1,100.00	\$1,000.00
16. Despachos en general	\$1,100.00	\$1,000.00
17. Distribuidora de Alimentos y medicina p/animales	\$800.00	\$650.00
18 Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo	\$100.00	\$80.00
19. Dulcería (local)	\$100.00	\$80.00
20. Estéticas	\$200.00	\$100.00
21. Farmacia con consultorio (local sin franquicia)	\$1,500.00	\$1,250.00
22. Farmacias sin franquicia	\$1,100.00	\$1,000.00
23. Florería	\$300.00	\$200.00
24. Foto estudios	\$300.00	\$200.00
25. Fotocopiadoras	\$300.00	\$200.00
26. Funeraria	\$500.00	\$400.00
27. Gimnasios (local)	\$300.00	\$200.00
28. Jugueterías	\$300.00	\$200.00
29. Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia médica (local)	\$500.00	\$400.00
30. Lavandería de 1 a 4 accesorios	\$300.00	\$200.00
31. Mercerías y Boneterías	\$300.00	\$200.00
32. Ópticas sin franquicia o cadena	\$1,500.00	\$1,250.00
33. Papelería y regalos	\$300.00	\$200.00
34. Peluquerías	\$300.00	\$200.00
35. Regalos y Novedades	\$300.00	\$200.00
36. Regalos y perfumería	\$300.00	\$200.00
37. Servicio de copias, papelería y regalos	\$300.00	\$200.00
38. Servicios de Hospedaje	\$300.00	\$200.00
39. Servicio de plomería y electricidad	\$300.00	\$200.00
40. Servicio de teléfono y fax	\$300.00	\$200.00
41. Servicio de video filmaciones	\$300.00	\$200.00

DIP. REDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
JULIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

42. Sistemas de computadora con renta de internet por cada equipo(Ciber)	\$300.00	\$200.00
43. Telefonía celular (venta)	\$300.00	\$200.00
44. Tienda de ropa y calzado (local sin franquicia)	\$300.00	\$200.00
45. Venta de alimentos para animales	\$300.00	\$200.00
46. Venta de artículos para el hogar	\$300.00	\$200.00
47. Venta de bicicletas y accesorios	\$300.00	\$200.00
48. Venta de colchones (local)	\$300.00	\$200.00
49. Venta de dulces y artículos para fiestas infantiles	\$300.00	\$200.00
50. Venta de fertilizantes	\$300.00	\$200.00
51. Venta de material eléctrico y plomería (local)	\$300.00	\$200.00
52. Venta de productos de limpieza (local sin franquicia)	\$300.00	\$200.00
53. Venta de ropa típica	\$300.00	\$200.00
54. Venta de uniformes	\$300.00	\$200.00
55. Venta y renta de películas y CD	\$300.00	\$200.00
56. Venta y reparación de equipo de computo	\$300.00	\$200.00
57. Veterinarias	\$300.00	\$200.00
g) Recreación		
1. Balnearios	\$300.00	\$200.00
2. Billares	\$600.00	\$500.00
3. Máquina de video juegos con dos monitores y simulador	\$600.00	\$500.00
4. Renta de espacios para fiestas sin servicio de banquete	\$600.00	\$500.00
5. Salón de usos múltiples con servicio de banquete sin bebidas alcohólicas	\$600.00	\$500.00
6. Salón para fiestas infantiles	\$600.00	\$500.00
7. TV con sistema de juego de video	\$600.00	\$500.00
h) Infraestructura		
1. Embotelladora de agua en garrafón	\$600.00	\$500.00
2. Recicladora de desechos orgánicos	\$600.00	\$500.00
3. Instituciones Bancarias	\$9,000.00	\$8,000.00

DIP. H. B. D. Y. P. R. P. PINEDA COP. PRESIDENTE

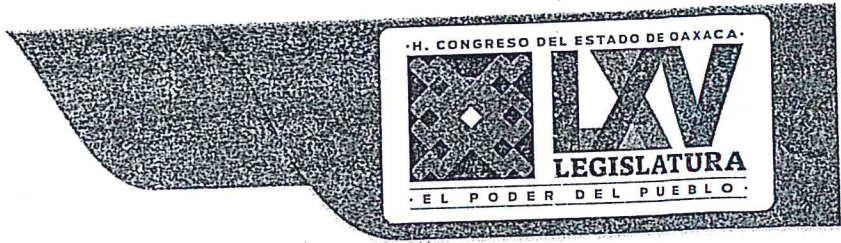
DIP. F. A. L. E. J. A. L. O. N. G. O. S. I. M. A. R. I. O. SECRETARIO

DIP. T. A. N. I. A. G. A. B. A. L. L. E. R. O. N. A. V. A. R. R. O. INTEGRANTE

DIP. R. E. N. A. V. I. T. O. R. I. A. J. I. M. E. N. E. Z. G. E. R. A. N. T. E. S. INTEGRANTE

DIP. A. N. G. E. L. I. C. A. R. O. C. I. O. M. E. L. C. H. O. R. V. A. S. Q. U. E. Z. INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4. Gasolineras o expendio de combustibles	\$5,000.00	\$5,000.00
---	------------	------------

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud, en el supuesto de que no se encuentren uno semejante se aplicaran conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

GIRO	INSCRIPCION
Comercial	\$3,000.00
Industrial	\$5,000.00
Servicios	\$2,000.00

Artículo 64. Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, asimismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.}
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario. Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 65. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

DIP. JUDY ALVARADO
PRESIDENTE

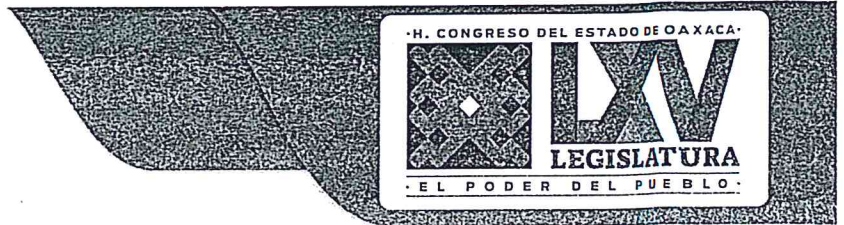
DIP. LUIS REYES
SECRETARIO

DIP. DANIELA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORRÁS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$800.00
II. Depósito de cerveza y distribución de refrescos	\$800.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$800.00
III. Expendio de mezcal	\$800.00
IV. Depósito de cerveza	\$800.00
V. Licorería	\$800.00
VI. Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$800.00
VII. Restaurant-bar	\$1,000.00
VIII. Bares	\$ 1,000,00
IX. Agencia distribuidora y comercializadora de bebidas alcohólicas en jurisdicción del Municipio	\$1,000,000.00

~~DIP. FREDY GIL
PEDRAZA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISABEL ALFONSO
SANTARROMA
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAYARRO
INTEGRANTE

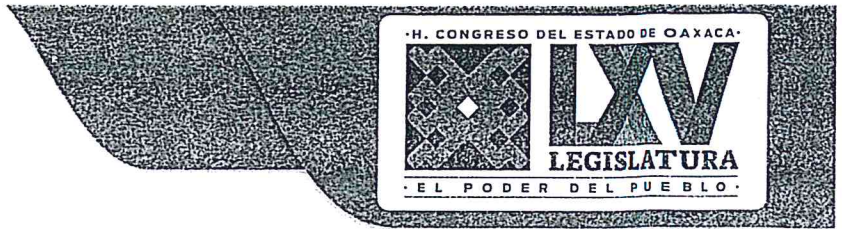
II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$400.00
II. Depósito de cerveza y distribución de refrescos	\$400.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$400.00
III. Expendio de mezcal	\$400.00
IV. Depósito de cerveza	\$400.00
V. Licorería	\$400.00
VI. Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$400.00
VII. Restaurant-bar	\$500.00
VIII. Bares	\$500.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICARROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IX. Agencia distribuidora y comercializadora de bebidas alcohólicas en jurisdicción del Municipio	\$650,000.00
---	--------------

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GIL
PINAYAR
PRESIDENTE

III. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN PESOS	REVALIDACIÓN PESOS
a) Cafetería con venta de cerveza solo con alimentos	\$600.00	\$300.00
b) Comedor con venta de cerveza sólo con alimentos	\$400.00	\$300.00
c) Comedor con venta de cerveza vinos y licores solo con alimentos	\$400.00	\$300.00
d) Coctelería con venta de cerveza solo con alimentos	\$1,200.00	\$1,150.00
e) Marisquería con venta de cerveza sólo con alimentos	\$1,200.00	\$1,150.00
f) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$1,200.00	\$1,150.00
g) Restaurante con venta de cerveza sólo con alimentos (local sin franquicia)	\$1,300.00	\$1,250.00
h) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos (local sin franquicia)	\$1,200.00	\$1,150.00
i) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas que opere una franquicia o cadena nacional	\$1,850.00	\$1,425.00
j) Taquería y Lonchería con venta de cerveza solo con alimentos	\$200.00	\$150.00
k) Venta de Micheladas	\$1,100.00	\$1,000.00
l) Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$1,200.00	\$1,150.00
m) Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos	\$1,100.00	\$1,000.00
n) Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos	\$1,100.00	\$1,000.00

[Handwritten signature]
DIP. JESUS ALFONSO
JAYAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
GONZALEZ
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

o) Cenaduría con venta de cerveza solo con alimentos	\$1,100.00	\$1,000.00
p) Fondas, torterías, pozolerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos.	\$1,150.00	\$1,100.00
q) Snack- bar	\$1,300.00	\$1,250.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

IV. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARIO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS			
	1 HR.	2 HRS.	3 HRS.	4 A 8 HRS.
a) Billares con venta de cerveza	\$1,200.00	\$1,250.00	\$1,500.00	No Aplica
b) Cantinas	\$1,200.00	\$1,250.00	\$1,500.00	No Aplica
c) Cervecerías	\$1,200.00	\$1,250.00	\$1,500.00	No Aplica
d) Depósito de cerveza	\$3,000.00	\$3,500.00	\$4,000.00	\$3,000.00
e) Licorerías y/o Vinaterías	\$3,000.00	\$3,500.00	\$4,000.00	\$3,000.00
f) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con o sin franquicia	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	\$4,000.00
g) Restaurant – bar	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	No Aplica
h) Video – bar	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	No Aplica
i) Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	No Aplica
j) En los demás casos no previstos en los incisos anteriores.	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	No Aplica

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REY-A VICTORIA
INTEGRANTE

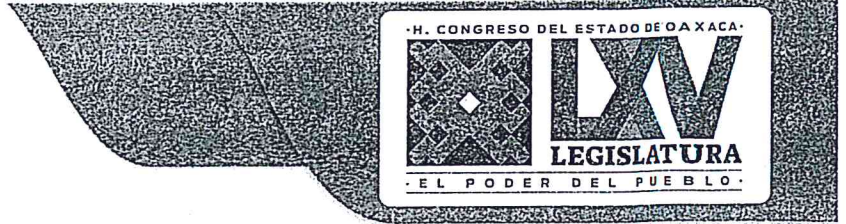
Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 68. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. ANGÉLICA ROGIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Séptima

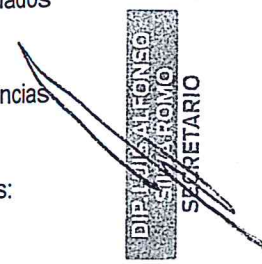
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos


DIPUTADO PRESIDENTE
PREMIERAMENTE

Artículo 69. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:


DIPUTADO SECRETARIO
SECRETARIO

Concepto	cuota de Inicio de operaciones en pesos	TEMPORALIDAD
I.- Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$200.00	EVENTO
II.- Máquina sencilla para más de dos jugadores.	\$200.00	EVENTO
III.- Máquina infantil con o sin premio.	\$200.00	EVENTO
IV.- Mesa de futbolito.	\$100.00	EVENTO
V.- Juegos electromecánicos.	\$5,000.00	EVENTO

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADA INTEGRANTE
CASALLERONAVARRO

Sección Octava

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 72. La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADA INTEGRANTE
NAVIGATORIA JIMENEZGERAVANTES

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	
	PERMISO	TEMPORALIDAD
I. De pared, adosados o azoteas:		

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADA INTEGRANTE
ANGELICA RÓDIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a. Pintados 25 m ² .	\$ 100.00	AL MES
b. Luminosos.	\$ 100.00	ÁL MES
c. Giratorios.	\$ 100.00	AL MES
d. Tipo Bandera.	\$ 100.00	AL MES
e. Unipolar.	\$ 100.00	AL MES
f. Mantas Publicitarias.	\$ 100.00	AL MES
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$ 50.00	EVENTO

DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO SANCHEZ
SECRETARIO

Sección Novena

Agua Potable

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; que preste el Municipio

Artículo 74. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 75. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Cambio de usuario o domicilio	Domestico	\$1,000.00	Por evento
Suministro de agua potable	Domestico	\$50.00	Mensual
Suministro de agua potable	Comercial	\$50.00	Mensual
Suministro de agua potable	Industrial	\$800.00	Mensual
Conexión a la red de agua potable	Doméstico y comercial	\$1,500.00	Por evento

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

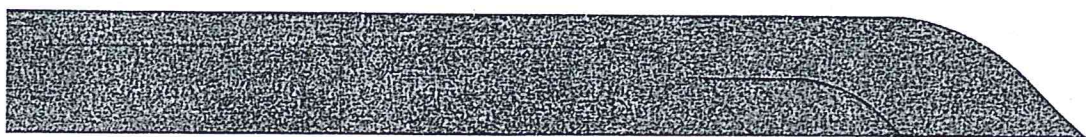
DIP. NAVIGATORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROZ MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Sección Décima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 76. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al padrón de contratistas de Obra Publica	\$15,000.00
II. Refrendo al padrón de contratistas de Obra Publica	\$10,000.00

DIP. PEDRO GIL PINO
SECRETARIO
PRESENTE

Artículo 77. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 78. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. ALFONSO SALAZAR
SECRETARIO
PRESENTE

Sección Décima Primera

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 79. Son objeto de estos productos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 80. Son causantes de los productos de ocupación de la vía pública:

Artículo 81. Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Paradero de Moto taxi	\$500.00
II. Paradero de taxi	\$800.00
III. Paradero de colectivo foráneo	\$300.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

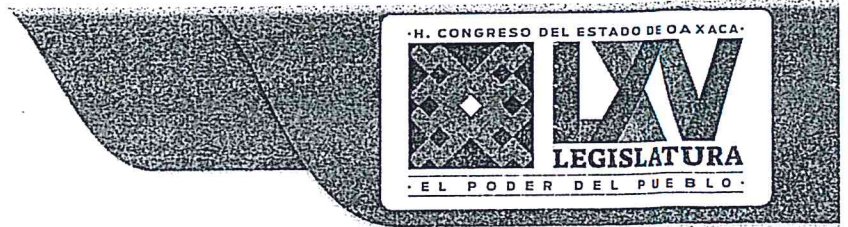
Sección Primera

Otros Productos

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 82. Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Bases para licitación pública.	\$ 1,500.00
II. Bases para invitación restringida.	\$ 1,500.00

DIP. FR. DAVID GIL
DIP. FR. DAVID GIL
PRESIDENTE

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

DIP. FR. ALFONSO
DIP. FR. ALFONSO
SECRETARIO

Artículo 83. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

DIP. FR. NAHAYARA
DIP. FR. NAHAYARA
INTEGRANTE

Artículo 84. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

DIP. FR. NAHAYARA
DIP. FR. NAHAYARA
INTEGRANTE

Artículo 85. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 86. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

~~DIP. FREDY GIL
PR. DA G. AR
PR. VIL. ARTE~~

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 87. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

~~DIP. ALFONSO
S. ROMO
SECRETARIO~~

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Multas

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

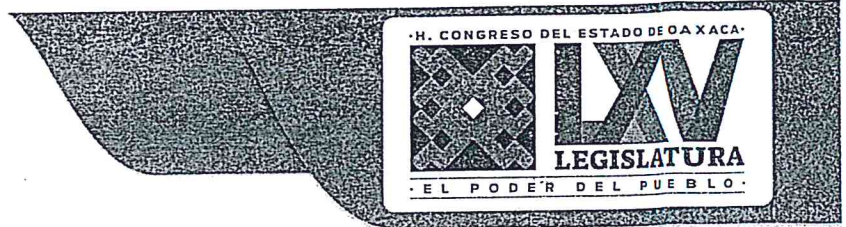
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Orinar y Defecar en vía publica.	\$500.00
II. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	\$500.00
III. Tirar basura en la vía pública.	\$200.00
IV. Por vender alcohol después de las 8:00 pm cuando el gobierno municipal lo prohíba	\$500.00
V. Contaminación al entorno y medio ambiente	\$200.00

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI. A los propietarios y poseedores de mascotas: a) Arrojar animales a la vía pública y/o río	\$500.00
--	----------

~~DIP. FREDY GIL PINO
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. IPANIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVNA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 90. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 91. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 92. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

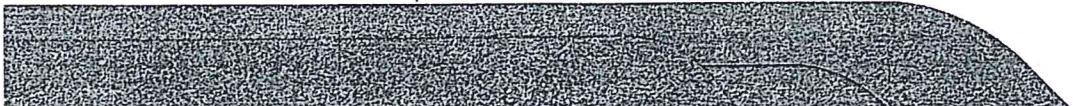
Artículo 93. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 94. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 95. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES



DICTAMEN

Sección Primera

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 96. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 97. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 98. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 109 de esta Ley.

Artículo 99. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 100. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	\$3,000.00	Mensual
Salón de usos múltiples	\$1,000.00	Por evento

DIP. FRANCISCO PINEL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO CARRILLO
SECRETARIO

DIP. DANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN



Sección Segunda

Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

DIP. REYNOLDO PINO
DIP. REYNOLDO PINO
PRESENTE

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 102. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora dentro de la cabecera municipal	\$750.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora fuera de la cabecera municipal	\$1,500.00	Por hora
III. Arrendamiento de camión volteo dentro de la cabecera municipal	\$750.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de camión volteo fuera de la cabecera municipal	\$1,500.00	Por viaje
V. Viajes de agua con camión volteo dentro de la cabecera municipal	\$500.00	Por viaje
VI. Viajes de agua con camión volteo fuera de la cabecera municipal	\$1,000.00	Por viaje

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANJA
DIP. TANJA
INTEGRANTE

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

DIP. REINA VICTORIA
DIP. REINA VICTORIA
INTEGRANTE

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;

DIP. ANGÉLICA FOLIO
DIP. ANGÉLICA FOLIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

~~DIP. LUIS B. GIL
PINEL
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS B. GIL
SECRETARIO~~

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 104. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. PATRICIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

TRANSITORIOS

Primero. - La presente ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - La presente Ley entrara en vigor el día uno de enero del dos mil veintitrés.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y

DIP. ANGÉLICA ROJAS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. TANIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

ANEXO I			
Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca			
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública			
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
Gestionar Estímulos Fiscales a contribuyentes cumplidos	Implementar Programa de Estímulos Fiscales, a corto plazo, premiando a contribuyentes cumplidos	Obtener un Incremento del 4% en la recaudación en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal	



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de los ingresos propios.	Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.	Obtener un incremento en la recaudación del ejercicio fiscal del 10%
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado
Administrar de forma eficiente los ingresos recibidos por parte de la Federación que legalmente le correspondan al municipio.	Implementar sistemas de control interno que permitan la identificación y aplicación de los recursos federales recibidos	Ser un municipio transparente en materia de rendición de cuentas y cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.		

DIP. JUAN ALFONSO SANCHEZ ROMO SECRETARIO
 DIP. JUANITA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

ANEXO II				
Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	AÑO 2024	Año 2025	Año 2026	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$14,107,221.00	\$14,530,437.63	\$14,966,350.76	
A Impuestos	\$ 225,000.00	\$ 231,750.00	\$ 238,702.50	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 60,000.00	\$ 61,800.00	\$ 63,654.00	
D Derechos	\$ 3,804,000.00	\$ 3,918,120.00	\$ 4,035,663.60	
E Productos	\$ 72,000.00	\$ 74,160.00	\$ 76,384.80	
F Aprovechamientos	\$ 36,000.00	\$ 37,080.00	\$ 38,192.40	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 9,910,221.00	\$10,207,527.63	\$10,513,753.46	

DIP. JUANITA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

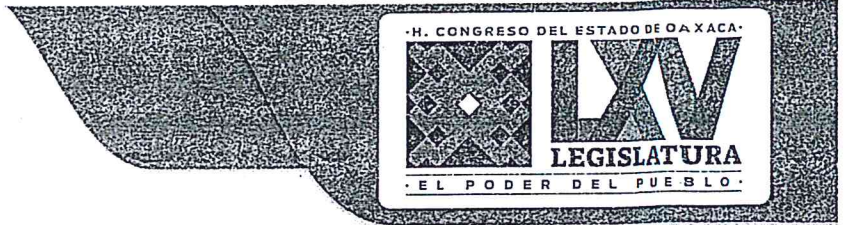


	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	\$24,792,455.69	\$25,536,229.30	\$26,302,316.12
	A	Aportaciones	\$24,792,453.69	\$25,536,227.30	\$26,302,314.12
	B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$38,899,676.69	\$40,066,666.93	\$41,268,666.88
		<i>Datos informativos</i>			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2024.

ANEXO III				
Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
	Concepto	Año 2022	Año 2023	AÑO 2024
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 8,711,927.50	\$ 10,998,159.57	\$14,107,221.00
	A Impuestos	\$ 32,000.00	\$ 220,000.00	\$ 225,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

		Seguridad Social					
	C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 42,800.00	\$ 60,000.00		
	D	Derechos	\$ 1,842,350.00	\$ 3,497,575.57	\$ 3,800,000.00		
	E	Productos	\$ 10,200.00	\$ 25,000.00	\$ 72,000.00		
	F	Aprovechamiento	\$ 33,226.50	\$ 30,800.00	\$ 36,000.00		
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
	H	Participaciones	\$ 6,794,151.00	\$ 7,181,984.00	\$ 9,910,221.00		
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
	J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
	K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 22,384,222.97	\$ 21,061,971.60	\$ 24,792,455.69		
	A	Aportaciones	\$ 22,384,221.97	\$ 21,061,970.60	\$ 24,792,453.69		
	B	Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 2.00		
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
3.		Ingresos Derivados de	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 0.00		

PRESENTE

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

		Financiamientos			
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$ 31,096,151.47	\$ 32,060,132.17	\$ 38,899,676.69
		Datos Informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<p>De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2024.</p>					

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 38,899,676.69

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIP. EDUARDO GARCÍA
DIP. PINELI GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. FLORENTINO ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL VICTORIA
DIP. NEZARAYANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
DIP. MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 4,197,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 225,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 200,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 60,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 60,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,804,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,054,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,750,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 72,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 72,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 36,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 36,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 34,702,676.69
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,910,221.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,463,661.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,323,255.00
Fondo Municipal de Compesación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 286,742.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 170,355.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 180,000.00

DIP. FRANCISCO PINEDA
PRESIDENTE

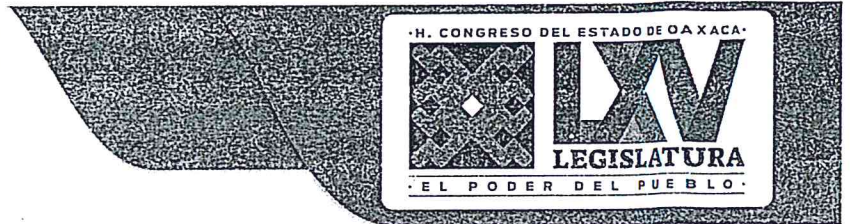
DIP. LUIS ALFONSO SANCHEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 89,463.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 337,798.00
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 39,828.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,457.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,674.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 24,792,453.69
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,713,632.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,078,821.69
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2024.

~~DIP. PEDRO GIL PINEL
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ANTONIO SANCHEZ ROMO
SECRETARIO~~

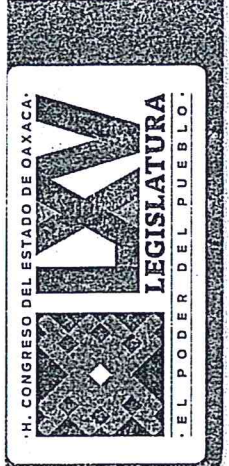
DIP. TANIA CAJALERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GONZALEZ JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSARIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$38,901,676.69	\$1,175,768.58	\$3,655,013.95	\$3,655,013.95	\$3,655,013.95	\$3,655,013.95	\$3,655,013.95	\$3,655,013.95	\$3,655,013.95	\$3,655,013.95	\$3,655,013.95	\$3,655,013.95	\$1,175,768.58
Impuestos	\$225,000.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$25,000.00	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33
Impuestos sobre el Patrimonio	\$200,000.00	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67
Contribuciones de mejoras	\$60,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$60,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Derechos	\$3,804,000.00	\$317,000.00	\$317,000.00	\$317,000.00	\$317,000.00	\$317,000.00	\$317,000.00	\$317,000.00	\$317,000.00	\$317,000.00	\$317,000.00	\$317,000.00	\$317,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$1,054,000.00	\$87,833.33	\$87,833.33	\$87,833.33	\$87,833.33	\$87,833.33	\$87,833.33	\$87,833.33	\$87,833.33	\$87,833.33	\$87,833.33	\$87,833.33	\$87,833.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,750,000.00	\$229,166.67	\$229,166.67	\$229,166.67	\$229,166.67	\$229,166.67	\$229,166.67	\$229,166.67	\$229,166.67	\$229,166.67	\$229,166.67	\$229,166.67	\$229,166.67
Productos	\$74,000.00	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67
Productos	\$74,000.00	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67	\$6,166.67
Aprovechamientos	\$36,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00
Aprovechamientos	\$36,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$34,702,676.69	\$825,851.92	\$3,305,097.29	\$3,305,097.29	\$3,305,097.29	\$3,305,097.29	\$3,305,097.29	\$3,305,097.29	\$3,305,097.29	\$3,305,097.29	\$3,305,097.29	\$3,305,097.29	\$825,851.92
Participaciones	\$9,910,221.00	\$825,851.75	\$825,851.75	\$825,851.75	\$825,851.75	\$825,851.75	\$825,851.75	\$825,851.75	\$825,851.75	\$825,851.75	\$825,851.75	\$825,851.75	\$825,851.75
Aportaciones	\$24,792,455.69	\$	\$2,479,245.37	\$2,479,245.37	\$2,479,245.37	\$2,479,245.37	\$2,479,245.37	\$2,479,245.37	\$2,479,245.37	\$2,479,245.37	\$2,479,245.37	\$2,479,245.37	\$
Convenios	\$2,000.00	\$0.17	\$0.17	\$0.17	\$0.17	\$0.17	\$0.17	\$0.17	\$0.17	\$0.17	\$0.17	\$0.17	\$0.17

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2024.



se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

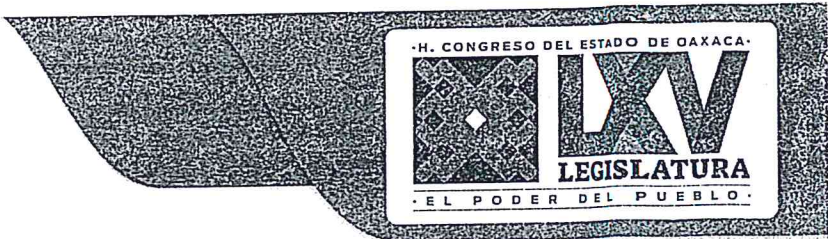
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1648

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO
NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE